

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Septiembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte público llamado «La Sierra», de los propios de la ciudad de Jaén, fué rematado por Antonio Martínez Martos, y verificado por éste el pago de 10 por 100 del expresado aprovechamiento forestal, se expidió á favor del mismo la autorización necesaria para el aprovechamiento, y dándosele al propio tiempo por el Ingeniero Jefe del distrito forestal una certificación comprensiva de los límites en que estaba comprendido el monte, para que dentro de ellos pudiera hacer el dicho aprovechamiento:

Que en 10 de Mayo de 1894, Rafael Martínez Nieto acudió al Juzgado municipal de Jaén, denunciando el siguiente hecho: que el guarda jurado del denunciante Antonio Soler Tapia había encontrado en el día 6 de aquel mes, y en el sitio denominado «Solana de los Alcandores», de la dehesa de Santa Cristina, 200 cabezas de ganado cabrío, y otras 500 en el día 7 de aquel mismo mes, todas de la propiedad de Antonio Martínez Martos, que las guardaban Miguel Martínez y Juan José Martínez, y que ponía este hecho en conocimiento del Juzgado para los efectos legales, teniendo por renunciada la indemnización.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia en 16 del mismo mes de Mayo, por la que condenó á Antonio Martínez Martos, Miguel Martínez Chico y Juan José Martínez á la multa de 25 céntimos de peseta por cada una de las 700 cabezas de ganado cabrío que habían tenido pastando en el sitio Solana de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina de aquel término, perteneciente á los herederos de D. Juan Antonio Martínez, y al pago de las costas, sin que hubiera lugar á indemnización, por haberla renunciado el ofendido:

Que apelada la anterior sentencia por Antonio Martínez Martos, éste acudió también al Gobernador de la provincia para que le amparase en sus legítimos derechos, acordando lo que correspondiera, con arreglo á la vigente legislación de montes, y el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero de montes y de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose: en que no habiéndose verificado el deslinde del monte denominado La Sierra, incluido en el

Catálogo de los de aquella provincia, al Cuerpo de Ingenieros de Montes correspondía mantener á los pueblos en la posesión de todo el terreno montuoso de que fueran dueños, con la limitación señalada desde tiempo inmemorial, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1883; en que cuando un particular que se dice poseedor de terrenos montuosos denuncia á otros por verificar en él aprovechamientos forestales y se acredita que los citados terrenos se hallan incluidos en el Catálogo de montes públicos, no pueden entender los Tribunales ordinarios, ínterin la Administración no resuelva si pertenecen á monte público ó particular, declaración necesaria para determinar si el castigo corresponde á la Administración ó á la Autoridad judicial, según se hallaba establecido por varios Reales decretos de competencia; en que cuando un particular se supone dueño de un terreno que linda con monte público no deslindado, y en él se denuncia otro por verificar algún aprovechamiento, procede, como cuestión previa, que incumbe resolver á la Administración, que se verifique el deslinde, para determinar de una manera evidente si el punto en donde se verificó el disfrute denunciado correspondía al predio público ó á la finca que el denunciador alega pertenecerle, según previene el Real decreto de 10 de Febrero de 1892; y citaba además el Gobernador los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que únicamente pueden ser del conocimiento de la Autoridad administrativa las faltas cometidas por los particulares en montes propios del Estado, ó en aquellos que por no estar deslindados puede haber confusión ó duda acerca del dominio, si éste es del Estado ó del particular, según lo dispuesto en la legislación de montes, y entre ella la ley de 8 de Mayo de 1884; que á excepción de los casos expresados anteriormente, la competencia para conocer en los juicios de faltas es de los Tribunales ordinarios, según lo establece el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en el caso de que se trataba, los montes Solano de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina, eran de la propiedad de D. Rafael Martínez Nieto, propiedad perfectamente deslindada, y en cuya posesión venía el citado dueño:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las

multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Considerando:

1.º Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte llamado la Sierra, perteneciente á los Propios de la ciudad de Jaén, y entregada al rematante una certificación comprensiva de los límites del expresado monte, á la Administración compete determinar si el hecho denunciado tuvo ó no lugar dentro de los límites que al monte referido se asignaron.

2.º Que á mayor abundamiento, corresponde á la Administración sostener el estado posesorio de los montes públicos, debiendo aquel que crea corresponderle la propiedad de ellos, hacer su reclamación en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y mientras no se resuelva la reclamación del particular, á la misma Administración compete conocer é imponer las multas y exigir las demás responsabilidades por los daños que se cometan, cuando éstos no excedieren de la cantidad de 2.500 pesetas.

3.º Que en el presente caso existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, toda vez que á la misma compete determinar la extensión y alcance de lo subastado, y la cantidad á que el daño ascienda, si éste se hubiera cometido; cuestiones que han de determinar la jurisdicción que debe conocer del asunto, y que pueden, en todo caso, influir en el fallo, que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la zona respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.^a Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería ó Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

3.^a Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.^a En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.^a Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.^a La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.^a, y á los Jefes de los regi-

mientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros relaciones nominales de los pertenecientes á dichas armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.^a

7.^a Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.^a Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del Reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular.

9.^a Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1895.—Azcoarrraga.—Señor.....

(Gaceta 20 Septiembre 1895).

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.^o de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguración del curso académico de 1895 á 1896, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Velasco.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Profesor clínico, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Se convoca á los señores opositores á la plaza de Profesor clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, para el día 2 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1895.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, F. Cerrada.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacción como 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno..	Llanar.	Cabrio...				
Murero.....	Cerro de Enmedio.	»	»	»	Anua	95	Vedado por ser tallar.	
Nombrevilla.....	Dehesa Boalar y Canteras.	»	»	»	Idem	120	Vedados los cuarteles 6.º, 7.º y 8.º El cabrio pastará en el 1.º y 2.º	
Orcajo.....	Los Comunales.	»	»	»	Anua y el cabrio á 3 Mayo	575	Vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 11 y 12. La adula pastará en el 3.º, 4.º y 5.º La adula pastará en el 7.º, 8.º, 9.º y 10.	
Peniza.....	Nuestra Señora del Aguila.	»	»	»	Anua	825		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua en el de corta á 30 Abril	150		
Pardos.....	Chaparral.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	100		
Retasón.....	Dehesa Esparizal.	»	»	»	Anua y en el de corta á 30 Abril	175		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua	125		
Romanos.....	Dehesa del Rato.	»	»	»	Idem	80		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	250		
Idem.....	Dehesa de las Viñas.	»	»	»	Idem	150		
Ruesa.....	El Pinar.	»	»	»	Idem	225		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	235		
Santed.....	El Gayubar.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	25		
Idem.....	Peñatá.	»	»	»	Anua	250	En el de corta á 30 Abril. El mayor pastará en el 11, 12, 1.º y 2.º Vedados para todo ganado el 7.º, 8.º, 9.º y 10.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	300		
Torraiba de los Frailes	A talaya.	»	»	»	Anua	240		
Toralvilla.....	Dehesa de las Caballerías.	»	»	»	Anua y en el de corta á 30 Abril	245	Vedados el 9.º, 10, 11, 12 y 13. Los corderos pastarán en el 9.º y 10 y la adula entrará en el 14, 15, 16 y 17.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo y 1.º Enero á 30 Abril.	240		
Idem.....	Valdejermo.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	150	Vedados ambos montes para el cabrio. Vedados el 8.º, 9.º, 10 y 11; el cabrio pastará en el 13 y 4.º, lo mismo la adula.	
Used.....	La Sierra.	»	»	»	Anua en el de corta á 3 Abril	312		
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo y 1.º Enero á 30 Abril.	600		
Idem.....	El Coscojar.	»	»	»	Idem	200		
Idem.....	Chaparral.	»	»	»	Idem	75		
Val de San Martín.....	El Carrascal.	»	»	»	Idem	150		
Idem.....	Peñalta.	»	»	»	Idem	125		
Idem.....	La Sierra.	»	»	»	Idem y 1.º Enero á 3 Abril	375	Mancomunidad con Santed. Vedados el 1.º y 2.º del Carrascal, 8.º, 9.º y 10 de ésta.	
Idem.....	Costera, Malleja, Cerrogordo y Vainaría.	»	»	»	Anua	175		
Idem.....	Dehesa Medaneles Fuentelsaz	»	»	»	Idem	225		
Idem.....	El Crespo, Ranillas y Hoya Espesa.	»	»	»	Anua y en el de corta á 30 Abril	180	Pastará la adula en el 4.º, 5.º, 6.º y 7.º Vedados el 2.º y 3.º y 14 y 5.º Los corderos pastarán en el 14 y 15.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo y 1.º Enero á 30 Junio	300		
Idem.....	Común del agregado Villarroya.	»	»	»	Anua	260		
Idem.....	Canteras y Vellones.	»	»	»	Idem	250		
Villateche.....	Común de la Molinera de Aten Sierra de López.	»	»	»	Idem	75		
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Enero á 30 Abril	100		
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	750		
Idem.....	Idem.	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo	1.500		
Ardisa.....	Terrizos.	»	»	»	Anua	140		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	220		
Idem.....	Cuarto de Ardisa.	»	»	»	1.º Octubre á 30 Junio	80		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua	300		
Idem.....	Garules.	»	»	»	1.º Octubre á 30 Junio	80		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	170		
Idem.....	Común de Espés.	»	»	»	Idem	230		
Idem.....	Dehesa Bartieco.	»	»	»	Anua	150		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Dehesa Boyal.	»	»	»	Idem	400		
Idem.....	Dehesa del Plano.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Monte Común.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	1.000		
Idem.....	Val de Castellar.	»	»	»	Idem	100		
Idem.....	Bardena Alta.	»	»	»	Idem	1.800		
Idem.....	Bardena Baja.	»	»	»	Idem	1.200		
Idem.....	Val de Diego ó Común de la Manzana.	»	»	»	Idem	1.800		
Idem.....	Las Marihueltas.	»	»	»	Idem	1.200		
Idem.....	Valdemoro.	»	»	»	Idem	1.800		
Idem.....	Las Planas.	»	»	»	Idem	1.000		
Idem.....	El Saso.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Val de Escopar.	»	»	»	Idem	2.000		
Idem.....	Paul de Rivas.	»	»	»	Idem	2.500		
Idem.....	Los Boalares.	»	»	»	Idem	2.000		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	120		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	400		
Idem.....	Común de Morró.	»	»	»	Idem	40		
Idem.....	Restos del monte acotado.	»	»	»	Idem	600		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	600		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	120		
Idem.....	Cueva del Moro.	»	»	»	Anua	250		
Idem.....	Corraliza de la Ralla.	»	»	»	Idem	250		
Idem.....	Monte Común.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Pardina de Narvil.	»	»	»	Idem	300		
Idem.....	Fuen de Ayerbe y Lora.	»	»	»	Idem	75		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	600		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua	250		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	500		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	25		
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	25		
Idem.....	Rompesacó y Valdearries.	»	»	»	Idem	700		
Idem.....	San Quintín y Valdeanias.	»	»	»	Idem	750		
Idem.....	Idem (Partida de San Jorge.)	»	»	»	Idem	250		
Idem.....	Valdefunes y Valdechepes.	»	»	»	Idem	920		
Idem.....	El Vanero y Vedados Viejos.	»	»	»	Anua	250		
Idem.....	Arba y Vista de Arba.	»	»	»	Idem	100		
Idem.....	Común de la Corbilla.	»	»	»	Anua	150		
Idem.....	Las Pardinas.	»	»	»	Idem	175		
Idem.....	Sierra de Varón.	»	»	»	Idem	100		
Idem.....	Val de Sora.	»	»	»	Idem	50		
Idem.....	Monlora y Valferrera.	»	»	»	Idem	50		

El monte de los Boalares se dividirá en dos partes, marcando el Ayuntamiento la línea de separación entre los terrenos concedidos al boyal en cantidad suficiente y los sobrantes destinados á subasta.

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 62 pesetas 50 céntimos por beneficencia y las igualas de los vecinos que se contraten.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el 1.º de Octubre próximo, en que se proveerá.

Vierlas 23 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan Inúñez.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo y su anejo de Valconchán, distante tres kilómetros, se hallará vacante desde el 29 del actual: su dotación es de 2.000 pesetas entre beneficencia é igualas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 4 del próximo Octubre, en que se proveerá.

Orajo 23 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Cortés.

Confecionados los repartimientos de consumos por cereales y sal, líquidos y alcoholes de esta villa para el ejercicio económico actual, se anuncia la exposición de los mismos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que los contribuyentes que en ellos figuran puedan libremente examinarlo y formular durante el expresado plazo las reclamaciones de agravio que creyeren pertinentes.

Nonaspe 24 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Franc.

El reparto de consumos de esta villa para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Uncastillo 22 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Gay.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas en expediente gubernativo, y como de la pertenencia de Lamberto Franco, sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre próximo, á las diez de su mañana,

Una casa en la calle Mayor de Jarque; que linda por la derecha con otra de León Cardiel, por la izquierda con la de Mariano Tejedor y por la espalda con acequia; cuyo usufructo corresponde á la viuda del Lamberto Franco, Isabel Forcén, y

ha sido tasada, teniendo en cuenta esto, en 300 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 19 de Septiembre de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Caspe y su partido, en providencia de esta fecha, acordada en causa criminal sobre sustracción de una mula de Jaime Giner Sánchez, vecino de la Puebla de Masaluca, de una masía del término de Nonaspe, ha mandado se cite (mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza), al vecino de la Puebla de Masaluca Juan Giner Llop, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado de Caspe á fin de ser oído en el expresado sumario.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su publicación en el mencionado BOLETIN; con apercibimiento al Juan Giner Llop, que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Caspe 20 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Teodoro Navarro.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este cuarto edicto hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 20 de Junio último, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Sauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por él mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Septiembre de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.